



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 1024

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 31 de julio del año 2018,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico según guía de documentos internos N° M-939 de fecha 31 de julio del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, referente a la solicitud planteada por la Dirección Distrital de Educación 15D01 para eximir la presentación del Certificado de No Adeudar al Municipio para Legalización de varios predios;

Que, con oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-2124-O, contenido en la Guía de Documentos Externos No. G4735, el doctor Juan Lenin Grefa Aguinda, en calidad de Director Distrital de Educación 15D01, manifiesta que a fin de proceder con la legalización de los predios donde funcionan las instituciones educativas pertenecientes a la Dirección Distrital de Educación 15D01 se ha cancelado a favor de la Municipalidad valores por concepto de unificación de lotes de la Unidad Educativa "Nacional Tena", pero pese a ello no se ha podido devengar dichos valores por cuanto es uno de los requisitos para la unificación y trámites registrales el adjuntar el Certificado de No Adeudar; y solicita se exima a la Dirección Distrital de Educación 15D01, del requisito del "Certificado de No Adeudar" a la Municipalidad para los trámites de legalización de predios, indicando además que ello no significa que el Distrito de Educación dejará de cumplir con las obligaciones de pago respectivas;

Que, con memorando 355 GADMT DF 2018, de fecha 17 de julio de 2018, la Licenciada Celivia Tapuy, Directora Financiera Subrogante de la Municipalidad, luego del análisis correspondiente señala la factibilidad de la suscripción de un convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Coordinación Zonal de Educación para la legalización de los predios de las Instituciones Educativas pertenecientes a la Dirección Distrital 15D01. Adjunta estado de cuenta, del cual se determina que existen valores pendientes de pago por concepto de agua potable y contribución de mejoras correspondientes únicamente al presente año 2018.

Que, el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el Artículo 26 de la Carta Magna expone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el Artículo 260 ibídem estipula: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad



administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos...”

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el literal d) del Artículo 57 ibídem establece: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”

Que, el literal n) del Artículo 60 del mismo cuerpo legal expone: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización expone: “Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

Que, la Ordenanza Reformatoria de Reglamentación Urbana y Cabeceras Parroquiales en su Art 90 establece dentro de los requisitos para la entrega del informe de Regulación Urbana lo siguiente: “Informe de regulación urbana.- Para la atención del informe el propietario debe:

a) Adquirir el formulario de regulación urbana en Tesorería Municipal;

b) Llenar el formulario, y presentar en la Dirección de Planificación, conjuntamente con una copia de la escritura pública y certificado de no adeudar al Municipio del dueño o dueños del predio.

Que, el literal f) del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señalan: “Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la Republica, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: f) Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa...”

Que, es criterio legal señalar que es procedente la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Dirección Distrital de Educación 15D01, a fin de que se realice la legalización de predios de las instituciones educativas de la Dirección Distrital de Educación 15D01 que no poseen escritura pública de los inmuebles donde funcionan, el mismo que tendrá como uno de sus objetivos, eximir al Distrito de Educación 15D01 de la presentación del requisito previsto en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, esto es el Certificado de No Adeudar al Municipio para la ejecución de los trámites correspondientes para la legalización de los predios,

RESOLVIÓ

1º. Eximir a la Dirección Distrital de Educación, Archidona, Tena, Arosemena Tola - 15D01, de la presentación del requisito previsto en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, esto es: el Certificado de No Adeudar al Municipio para la ejecución de los trámites correspondientes para la legalización de escrituras de varios predios.

